

**DECRETO 1633/1964, de 27 de mayo, por el que se indulta a Pablo Jáuregui San Martín del resto de la prisión que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Pablo Jáuregui San Martín, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santander en el expediente número veintitrés de mil novecientos sesenta y dos como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía a la multa de dos millones quinientas cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesetas con cinco céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santander y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Pablo Jáuregui San Martín del resto de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 1634/1964, de 20 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Eduardo Montejano Tejada.**

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Eduardo Montejano Tejada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciséis de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 1635/1964, de 20 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Salvador Bada Vasallo.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Salvador Bada Vasallo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 1636/1964, de 20 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación, en situación de reserva, don Francisco Canalejo Castells.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación, en situación de reserva, don Francisco Canalejo Castells, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día siete de septiembre de mil novecientos

sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 1637/1964, de 26 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Alfonso de Mora Requejo.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alfonso de Mora Requejo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día trece de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 1638/1964, de 26 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina don Gerardo Barro Pravia.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina don Gerardo Barro Pravia y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1964 por la que se dan normas para pago de permanencias al Magisterio con cargo al fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6820, en el enunciado de la Orden, donde dice: «Orden de 21 de mayo de 1964 por la que se dan normas para pago de permanencia del Magisterio...», debe decir: «Orden de 21 de mayo de 1964 por la que se dan normas para pago de permanencias al Magisterio...»

En la misma página, segunda columna, línea 2 del apartado sexto, donde dice: «... las cantidades líquidas...», debe decir: «... las cantidades líquidas...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 1639/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la adquisición de máquinas perforadoras manuales y transmisores automáticos para obtener el rendimiento máximo de los circuitos telegráficos explotados con aparatos teleimpresores.**

A fin de lograr el máximo rendimiento en las comunicaciones telegráficas explotadas con aparatos teleimpresores, se precisa adquirir máquinas perforadoras manuales y transmisores automáticos.

Por no existir en España fabricantes de dichas máquinas, procede, al amparo del apartado primero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que la adquisición de referencia se verifique por concurso público entre la industria extranjera, aun cuando sean admisibles ofertas mixtas que impliquen ahorro de divisas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de suabasta la adquisición de cincuenta máquinas perforadoras manuales y otros tantos transmisores automáticos, todos con herramientas y fornituras proporcionales.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, contrate con la industria extranjera la adquisición de los aparatos referidos destinados a la modernización de la red telegráfica pública.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto, de dos millones trescientas mil pesetas, se abonará con cargo a la sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once punto seiscientos veintidós, del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1640/1964, de 21 de mayo, sobre adquisición de emisoras de radio con destino a la red radiotelegráfica fija de la Guardia Civil.*

Con el fin de poder atender a la sustitución de emisoras de radio de la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil, se estima indispensable autorizar a la Dirección General de dicho Cuerpo para que las adquiera por el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, por concurso, doce emisoras de radio, con sujeción al pliego de condiciones técnicas y económico-legales figuradas en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de un millón ciento cuarenta mil pesetas, imputables a la consignación figurada en la sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos diez, servicio trescientos siete, económica trescientas diecisiete, funcional trescientas siete, del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1641/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición y montaje de un pabellón prefabricado, a instalar en la estación férrea de Atocha-Madrid, destinado a los servicios de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

La creciente intensidad del tráfico postal, en todos los órdenes, alcanza en Madrid tal magnitud, que se hace necesario

descentralizar algunos servicios para descongestionar los de la Principal de Correos y algunas sucursales de la capital, facilitando el depósito directo de los envíos más voluminosos en la estación de Atocha-Madrid, lo que permitirá prestar los restantes servicios, entre ellos el de la Caja Postal, en condiciones de mayor eficacia y perfección.

Previos los estudios necesarios y ponderadas todas las circunstancias para reducir notablemente el transporte de la correspondencia entre el Palacio de Comunicaciones y dicha estación, se ha fijado ésta como el lugar ideal para instalar un nuevo pabellón prefabricado que cubra las necesidades citadas, como Centro de clasificación postal, estimándose oportuno en su adquisición aplicar el artículo cincuenta y cuatro-tercero de la Ley de Administración y Contabilidad en relación con el cuarenta y dos de la Ley de Entidades estatales autónomas, ya que, por tratarse la construcción prefabricada y desmontable de una especialidad no generalizada, exige garantías especiales del contratista y efectuar, por tanto, la contratación por el sistema de concurso.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un pabellón prefabricado, a instalar en la estación férrea de Atocha-Madrid, como Centro de clasificación postal, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1642/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la adquisición e instalación de dos equipos radioeléctricos de reserva para la comunicación telegráfica y Télex Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar, por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición e instalación de dos equipos radioeléctricos de reserva para la comunicación telegráfica y Télex Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, según el proyecto a tal fin redactado, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de suabasta la adquisición de dos equipos radioeléctricos de reserva para la comunicación telegráfica y Télex Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición de los dos equipos radioeléctricos aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención, de quince millones ochocientos cincuenta mil quinientas diez pesetas, se abonará con cargo, en partes iguales, a la numeración funcional económica trescientos once punto seiscientos veintidós de la sección dieciséis de los Presupuestos de gastos vigentes durante el bienio mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1643/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la adquisición de telempresores de impresión en cinta para la modernización de la red telegráfica pública, prevista dentro del programa del Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Para llevar a efecto la modernización de la red telegráfica pública, prevista dentro del programa del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de veintiocho de di-